

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 21 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 28 de febrero de 2023, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la cual se le asignó el No. 25377408900120230006700, la cual se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo conforme el marco normativo de Código General del Proceso. La documental proviene del correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.
LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 067 de 2023
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandada: NELSON DIOMEDES PEÑA FERNANDEZ
Fecha Auto: Abril 20 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **BANCO FINANDINA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT.860.051.894-6 en contra de **NELSON DIOMEDES PEÑA FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.235, examinada la demanda y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

- Precise el domicilio del demandado, advierte el despacho que en acápite introductorio del escrito de la demanda se indica que es en el municipio de La Calera, pero en acápite de notificaciones se indica el municipio de Chia.
- Si bien es cierto, el extremo actor, aporto la dirección de correo electrónico del extremo pasivo, no es menos cierto, que el extremo actor debe enterar al juzgado la forma como obtuvo el canal digital del extremo pasivo y allegar la evidencia correspondiente, conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a cuyo tenor ***“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”***. Negrillas del juzgado.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

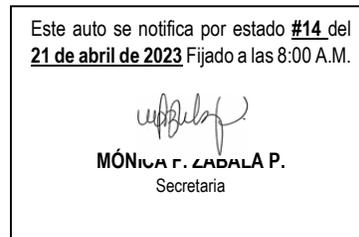
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **BANCO FINANADINA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT.860.051.894-6 en contra de **NELSON DIOMEDES PEÑA FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.235, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315f83d39bf7d355bc5245ee0aceb9e1fc721d382eef3f56c1d2791dcce9a889**

Documento generado en 20/04/2023 06:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>